

RESOLUCION N° 03/99

VISTO

La Resolución N° 4/95 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe que aprobara el Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales y sus anexos que la acompañan.

CONSIDERANDO:

La necesidad de cumplir con lo establecido por la RT 7 en la Sección III C puntos 3.4, 3.5 y 3.6 en el sentido que, las fojas integrantes de los estados contables al cual se refiera el informe del auditor deben estar firmados o inicialados por éste con la aclaración de su nombre y apellido completos, título profesional y número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional correspondiente y cuando el contador firmante pertenece a una sociedad profesional, anteponer a su firma la denominación de ésta.

La obligación que siempre que el nombre de un Contador Público Nacional se encuentre vinculado con documentación que estuvo sujeta a su trabajo y que será presentada a terceros, ésta debe evidenciarse en todas sus páginas como fue la relación del profesional con la misma.

La situación que el profesional actuante decida obviar la repetición de su firma o inicial en la documentación a la cual se refiere su informe.

por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1: Incorporar al punto 6.4 de los "Requisitos para la certificación de firmas y medidas a adoptar ante su incumplimiento" que forma parte del Reglamento aprobado por la Resolución N° 4/95 el siguiente texto:

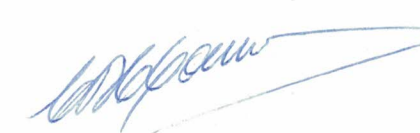
"Las firmas del profesional pueden ser litografiadas o impresas; en este caso debe adjuntar un folio en el que declare que le pertenecen, expresión que debe contar con la firma original. Sugiere como texto de la declaración referida en la cláusula precedente el siguiente: Por la presente se ratifican las firmas e iniciales que en facsimil obran en las hojas que anteceden desde la páginahasta la página de los estados contables (nombre del ente) a (fecha de los estados contables)."

Artículo 2°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1999.

Artículo 3°: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.

ROSARIO, 14 de mayo de 1999.


Dr. CPN JOSE M. TELESKO
Secretario


Dr. CPN CARLOS A.C. TOMATI
Presidente